

RESOLUCIÓN No 48 (05 de febrero del 2021)

“Por la cual se adopta la utilización de la firma mecánica en la expedición de documentos emitidos en ejercicio de la gestión de cobro coactivo por concepto de derechos de tránsito y multas de tránsito”

La jefe de oficina jurídica del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional, y Resolución 076 de 2013, actualizada mediante Resolución No. 34 del 27 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, confieren facultades de Jurisdicción coactiva a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas por la prestación de servicios del Estado, para recaudar rentas o caudales públicos.

Que mediante lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en los asuntos referentes a los procesos de cobro coactivo, es de suma relevancia tomar en consideración el mérito ejecutivo de las resoluciones que emanan de las autoridades administrativas, siempre que las mismas consten de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Que es obligación de la Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico velar por el efectivo y oportuno recaudo de las sanciones impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y las tasas por derechos de tránsito y tomar las medidas tendientes o necesarias para hacer efectivas las obligaciones que tenga a su favor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política y la ley podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de algunas de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el Instituto de Tránsito del Atlántico, asignó la función del cobro por Jurisdicción Coactiva a la Oficina Jurídica mediante Resolución No. 076 del 19 de febrero de 2013, actualizada mediante Resolución No. 34 del 27 de enero de 2020.

Que por medio de la resolución N°026 del 23 de enero del 2020, se llevó a cabo el nombramiento de **CARMEN VANESSA HERNÁNDEZ GARCÍA**, en el cargo de jefe de Oficina Asesora código 115 grado 5, de la oficina jurídica del Instituto de Tránsito del Atlántico.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, dictamina que los Jefes que forman parte de la administración pública podrán utilizar las firmas que provienen de medios mecánicos denominadas firmas digitales. En consonancia con lo expresado en líneas precedentes, el artículo 28 de la ley 527 de 1999 dispone que dicha firma: *“tiene la misma fuerza y efectos que la firma manuscrita”*.

Que tomando en consideración lo señalado previamente, autorizo el uso de la firma mecánica para las resoluciones, actos administrativos y oficios de carácter masivo que se expidan en la ejecución del proceso de cobro persuasivo y coactivo por concepto de las tasas Derechos de Tránsito y multas por infracciones de tránsito.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



Sede Administrativa: Calle 40 #45-06 Barranquilla, Atlántico | Sede Operativa:
Vía Oriental, 100 m antes del Peaje de Sabanagrande, Atlántico | NIT: |
800.115.102-1 | Código Postal: 080003 | PBX: (5) 371 3000 |
www.transitodelatlantico.gov.co | ¡Seguridad Vial para la Gente!

Para la
gente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la firma mecánica a mi nombre, **CARMEN VANESSA HERNÁNDEZ GARCÍA**, en el cargo de jefe de Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO-ITA, para ser utilizada en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La firma mecánica podrá ser utilizada solo para los oficios, resoluciones y actos administrativos proferidos en la ejecución de la gestión de cobro por concepto de la tasa de derechos de tránsito y multas por infracciones de tránsito.

PARÁGRAFO: El uso dado por fuera de los márgenes de esta autorización carecerá de efecto y viciará de nulidad el documento o acto sobre el cual se haya aplicado.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Barranquilla, a los 05 días del mes de febrero del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN VANESSA HERNÁNDEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO-ITA